

En relación a lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En la actualidad, para identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad en las licitaciones publicadas por la Universidad de Castilla-La Mancha, independientemente de que se utilice el precio como único criterio de adjudicación o se utilicen una pluralidad de los mismos, se aplican, en ambos casos, los parámetros establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera que sólo se deben aplicar los parámetros descritos en el citado artículo 85, cuando el único criterio de adjudicación establecido sea el precio, y que no debemos utilizar los mismos cuando existan una pluralidad de criterios, como ocurre en la mayoría de las licitaciones publicadas.

En este sentido, tal y como se indica en el apartado 2.b del artículo 149 LCSP, se deberá establecer en los pliegos que regulan la licitación los parámetros objetivos, en su conjunto, para identificar cuando una oferta se considere anormal.

Además debemos tener en consideración, la Resolución de 23/12/2020, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 05/01/2021), que en materia de contratación

**Unidad de Contratación y Patrimonio**  
Rectorado | C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL  
Tel.: (+34) 926 052 260 | contratacion@uclm.es

ID. DOCUMENTO	<b>BkksP9yeVv</b>		Página: 1 / 3
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	YEBRA GAGO MATILDE	02-03-2023 15:33:19	1677767602393
	GALLEGO GINER MARIA INMACULADA	02-03-2023 18:22:27	167777766737
 <b>BkksP9yeVv</b>			

administrativa, establece la delegación en el Vicerrectorado de Sostenibilidad e Infraestructuras de todas las competencias relacionadas con los programas de infraestructuras que, como órgano de contratación, correspondan al Rector, excepto la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se delegan en la Gerencia de la Universidad, así como la contratación administrativa relacionada con programas que no sean de infraestructuras.

Por tanto y en base a todo lo anterior, en los casos en que cualquiera de los órganos de contratación presuman que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrán excluirlas del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros objetivos establecidos para determinar dicha presunción.

Así pues, con el fin de adecuar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Universidad de Castilla-La Mancha a la normativa vigente, en la manera de establecer los parámetros que deben establecer la determinación de las ofertas anormales.

LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, RESUELVEN:

1. En las licitaciones relacionadas con los programas de infraestructuras, el órgano de contratación que tiene delegadas estas competencias, Vicerrectorado u órgano que tenga asignadas las competencias en materia de infraestructuras, determinará, en cada licitación, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.
2. En aquellas licitaciones relacionadas con programas que no sean de infraestructuras, donde el órgano de contratación será la Gerencia de la Universidad de Castilla-La Mancha, en virtud a lo establecido en Resolución de 23/12/2020, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha, se deberán identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:
  - A. Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
  - B. Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

**Unidad de Contratación y Patrimonio**  
 Rectorado | C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL  
 Tel.: (+34) 926 052 260 | contratacion@uclm.es

ID. DOCUMENTO	<b>BkksP9yeVv</b>		Página: 2 / 3
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	YEBRA GAGO MATILDE	02-03-2023 15:33:19	1677767602393
	GALLEGO GINER MARIA INMACULADA	02-03-2023 18:22:27	167777766737
 <b>BkksP9yeVv</b>			

B.1. Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla, simultáneamente, los dos siguientes criterios:

- o Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
- o Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.

B.2. Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla, simultáneamente, los dos criterios siguientes:

- o Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- o Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.

B.3. Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla, simultáneamente, con los dos criterios siguientes:

- o Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética del conjunto de ofertas válidamente admitidas, hasta el momento (fase/sobre) de determinación de las bajas anormales.
- o Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

3. Establecer una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, en los casos que la oferta propuesta por el adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 LCSP.

En Ciudad Real, en la fecha abajo indicada

**Unidad de Contratación y Patrimonio**  
Rectorado | C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL  
Tel.: (+34) 926 052 260 | contratacion@uclm.es

ID. DOCUMENTO	<b>BkksP9yeVv</b>		Página: 3 / 3
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	YEBRA GAGO MATILDE	02-03-2023 15:33:19	1677767602393
	GALLEGO GINER MARIA INMACULADA	02-03-2023 18:22:27	167777766737
 <b>BkksP9yeVv</b>			